



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2016-0135-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la patente de invención denominada: “CLAVO ENDOMEDULAR DESTINADO AL TRATAMIENTO DE FACTURAS DE FEMUR PROXIMAL”

Registro de Propiedad Industrial (Expediente de origen No. 8012)

ORTHOFIX S.r.l., Apelante

Patentes, dibujos y modelos

VOTO No. 710-2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las catorce horas con cinco minutos del ocho de setiembre de dos mil dieciséis.

Recurso de Apelación interpuesto por el licenciado **Carlos Corrales Azuola**, mayor, casado una vez, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número 1-0849-0717, en su condición de apoderado especial de la empresa **ORTHOFIX S.r.l.**, sociedad organizada y existente conforme a las leyes de Italia, domiciliada en Milano, Corso Venezia 5, Italia, en contra de la resolución emitida por la Oficina de Patentes de Invención del Registro de la Propiedad Industrial, a las 12:52 horas del 21 de enero de 2016.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 27 de setiembre de 2005, el licenciado **Carlos Corrales Azuola**, de calidades antes citadas, y en su condición de apoderado especial de la empresa **ORTHOFIX INTERNATIONAL B.V.**, solicitó la inscripción de la patente de invención denominada: **“CLAVO ENDOMEDULAR**



DESTINADO AL TRATAMIENTO DE FACTURAS DE FEMUR PROXIMAL”, con prioridad de la Unión Europea 04425717.8 del 27 de setiembre del 2004, solicitud que posteriormente fue transferida a la empresa **ORTHOFIX S.r.l.**

SEGUNDO. Que a través del informe técnico preliminar, el examinador designado al efecto, se pronunció sobre el fondo de la presente solicitud, informe pericial sobre el cual, la representación de la empresa solicitante no efectuó manifestaciones, razón por la cual, la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Patentes de Invención, mediante resolución dictada a las 12:52 horas del 21 de enero de 2016, dispuso, en lo conducente, lo siguiente: “... **POR TANTO** Con sujeción a lo dispuesto en Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad N° 6867; como su Reglamento; se resuelve: **I. Denegar la solicitud de Patente de Invención denominada CLAVO ENDOMEDULAR DESTINADO AL TRATAMIENTO DE FACTURAS DE FEMUR PROXIMAL. II. Ordenar el archivo del expediente respectivo. ... NOTIFÍQUESE. ...**”.

TERCERO. Que mediante libelo presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 19 de febrero de 2016, el Licenciado **Carlos Corrales Azuola**, como apoderado especial de la empresa **ORTHOFIX S.r.l.**, interpuso recurso de apelación contra la resolución citada, no habiendo expuesto agravios al momento de esa impugnación, ni haciéndolo ante este Tribunal, una vez conferida la audiencia de ley, mediante resolución de las nueve horas del veinticinco de abril de dos mil dieciséis.

CUARTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la nulidad o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal, toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado, del 12 de julio del 2015 al 1° setiembre del 2015.



Redacta la jueza Ureña Boza, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Se tiene como hecho probado de interés para la resolución de este proceso, que mediante informe técnico preliminar rendido por el **Dr. Freddy Arias Mora**, se determinó que las reivindicaciones de la patente solicitada carecen de novedad y nivel inventivo. (Ver folios 229 al 235).

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no advierte hechos, útiles para la resolución de este asunto, que tengan el carácter de no probados.

TERCERO. INEXISTENCIA DE AGRAVIOS CONTRA LA RESOLUCIÓN APELADA.

Que la representante de la empresa **ORTHOFIX S.r.l.**, a pesar de que recurrió la resolución final mediante escrito presentado el día 19 de febrero de 2016, no expresó agravios dentro de la interposición del recurso de apelación, ni tampoco después de la audiencia de quince días conferida por este Tribunal, mediante el auto de las nueve horas del veinticinco de abril de dos mil dieciséis.

CUARTO. Que ante este Tribunal, el fundamento para formular un recurso de apelación, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantado con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia de reglamento dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

QUINTO. Que, con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto en los momentos procesales antes indicados, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la



legalidad del contenido de lo resuelto por la Oficina de Patentes de Invención del Registro de la Propiedad Industrial, como garantía de no ser violentados bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 12:52 horas del 21 de enero de 2016.

SEXTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, No. 8039, del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta No. 169 de 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara **SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por el licenciado **Carlos Corrales Azuola**, en su condición de apoderado especial de la empresa **ORTHOFIX S.r.l.**, en contra de la resolución emitida por la Oficina de Patentes de Invención del Registro de la Propiedad Industrial, a las 12:52 horas del 21 de enero de 2016, la cual se confirma, para que se proceda a denegar la solicitud de inscripción de la patente de invención denominada: **“CLAVO ENDOMEDULAR DESTINADO AL TRATAMIENTO DE FACTURAS DE FEMUR PROXIMAL”**. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora



DESCRIPTORES:

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHOS DE TERCEROS

TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: 00.41.33